



REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

1.- Introducción y objetivos.

La Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias se ordena como un servicio especializado creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional quinta de la Ley de Bases del Régimen Local (LRBRL), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas a la FEMP y sus entes instrumentales.

La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En base a lo expuesto, la Central de Contratación de la FEMP se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales asociadas, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

2.- Ámbito de aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 228 de la LCSP y en la disposición adicional quinta LRBRL, según la nueva redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la LRSAL, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de los Estatutos de la FEMP, podrán adherirse a la Central de Contratación regulada en el presente Reglamento los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entes Locales asociados a la FEMP, los organismos autónomos y entes dependientes de ellos, las mancomunidades de municipios, siempre y



cuando todos los municipios integrantes estuvieran asociados a la FEMP, y las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, siempre que el municipio en cuyo término municipal se encuentre esté asociado a la FEMP.

Para hacer efectiva dicha adhesión a la Central de Contratación, se precisará del acuerdo expreso en tal sentido por parte del órgano competente según la normativa de régimen local y contratación aplicable (conforme al modelo que figura como ANEXO) y posterior envío de certificación del mismo a la FEMP. Esta remisión podrá realizarse por correo ordinario, por correo electrónico a través de centraldecontratacion@femp.es o por otras vías que se establezcan al efecto.

3.- Funcionamiento.

La contratación de obras, suministros o servicios centralizados podrá efectuarse por la Central de Contratación de la FEMP mediante la conclusión de los correspondientes contratos, acuerdos marco o cualquier modalidad que permita cumplir los fines de la Central, que se adjudicarán con arreglo a las normas procedimentales contenidas en el capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, así como a través de los procedimientos previstos en el capítulo II del citado Libro, para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas.

Serán destinatarios de estos contratos, acuerdos marco y otras modalidades de contratación, todas las Entidades Locales asociadas a la FEMP y entes dependientes, durante la vigencia de los mismos. No obstante, como condición previa para poder suscribir los contratos basados en un acuerdo marco, será precisa la adhesión expresa a la Central de Contratación.

Los Entes Locales adheridos a la Central de Contratación de la FEMP no podrán contratar la misma prestación a través de varias centrales de compras.

4.- Estructura organizativa.

1. La administración ordinaria, así como la organización y gestión de la Central de Contratación objeto de este Reglamento será competencia del Secretario General de la FEMP, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en virtud del artículo 38 de los Estatutos de la misma, correspondiéndole en todo caso:



- La superior dirección de la Central de Contratación de la FEMP, así como su representación ordinaria.
- La resolución de los procesos de contratación centralizada que se sustancien por la misma.
- La elaboración de instrucciones en desarrollo del presente Reglamento.

Para el ejercicio de dichas funciones, el Secretario General de la FEMP podrá valerse de los medios personales y materiales que autorice oportunamente.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos de la FEMP, la Comisión Especial de Cuentas y Contratación, con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia, ejercerá las funciones de control y vigilancia de la actividad contractual desarrollada por la Central de Contratación, siendo informada en cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias de los procedimientos de licitación y adjudicación abiertos, pudiendo solicitar información detallada y acceder a los expedientes cuando lo considere oportuno.

5.- Derechos y obligaciones de las Entidades Locales asociadas.

1. En orden a la utilización de los servicios que se presten por la FEMP a través de la Central de Contratación, las Entidades Locales asociadas a aquélla tendrán los siguientes derechos:

- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros y resto de modalidades contractuales previstas en la LCSP que se determinen por la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban con las empresas adjudicatarias de los mismos.

Esta adhesión siempre tendrá carácter voluntario y no supondrá en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FEMP, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

- Contar con adecuada información y asesoramiento sobre los servicios prestados por la Central de Contratación y, concretamente, sobre los



contratos y acuerdos marco formalizados por la misma, detallando las condiciones ofertadas por las distintas empresas seleccionadas, así como de las posibles modificaciones que tengan lugar durante su vigencia.

2. Asimismo, las Entidades Locales adheridas a la Central de Contratación de la FEMP tendrán las siguientes obligaciones:

- Efectuar debidamente, tanto la recepción de los bienes y servicios objeto de cada contratación, como su facturación y pago.
- Poner en conocimiento de la Central de Contratación las demoras en los plazos de entrega o ejecución, defectos existentes en los bienes suministrados o servicios prestados o cualquier otro incumplimiento total o parcial de las contrataciones, a efectos de las posteriores medidas que se estime oportuno adoptar de conformidad con lo establecido en los correspondientes pliegos y en la propia legislación contractual, incluida la exigencia de responsabilidades, en su caso.
- Proporcionar los datos que se les requiera desde la Central de Contratación de la FEMP en orden al mejor funcionamiento o a la mejor prestación de los servicios de la misma.

6.- Régimen Económico.

Para hacer frente a los gastos generales de la Central de Contratación, en cuanto al personal, medios materiales y técnicos precisos para el establecimiento de la Central de Contratación, y los provenientes de la actividad de la Comisión de Supervisión y Control de los contratos o acuerdos marco que se formalicen, los adjudicatarios de los citados contratos o acuerdos marco, se harán cargo del abono a la FEMP de la retribución, fija y/o variable, inherente a la promoción, intermediación y gestión del contrato o acuerdo marco que resulte adjudicado a su favor.

La parte variable de dicha retribución podrá ser fijada sobre el precio de adjudicación que resulte en cada contrato o acuerdo marco, que será establecido, en cada caso, al tiempo de proponerse la licitación del contrato de que se trate, y vendrá determinado en consideración la modalidad, las características y la cuantía del contrato o acuerdo marco, así como a la complejidad del proceso de su contratación centralizada y costes asociados al mismo.



En ningún caso las condiciones de retribución a la FEMP de la parte variable a que se refieren los apartados anteriores podrá ser objeto de alteración en las ofertas presentadas, ni incluida entre los criterios de valoración de las ofertas a los efectos de adjudicación.

7.- Régimen jurídico aplicable.

El funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, para lo no previsto en él, serán de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Asimismo se regirá por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la misma y las demás normas de Derecho Administrativo o Privado que le sean de aplicación.



MODELO DE ACUERDO CORPORATIVO DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: La Entidad Local (especificar¹) está interesada/o en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley 9/2017 y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP, el órgano competente (especificar²) de la Entidad Local (especificar³).

ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.

¹ Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo/ Consejo Insular, Mancomunidad de Municipios, Entidad local de ámbito territorial inferior al municipio, o ente dependiente de la Entidad Local que corresponda conforme a lo dispuesto en el punto 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP

² Pleno, Junta de Gobierno, Alcalde, u órgano rector equivalente en caso de que se trate de cualquier ente dependiente de la Entidad Local

³ Íd. Nota 1